RESOLUCIÓN No. 1531 - - 29 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Nombrada Mediante Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, debidamente posesionada mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, Resolución No. 2859 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

RESOLUCIÓN No. 1531 - 29 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución No. 514 del 26 de agosto de 1994, proferida del de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se reconoció Personería Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO

Que mediante Resolución No. 58 del 14 de enero de 2000, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personeria Jurídica a la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO y se vinculó al Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 0725 del 04 de junio de 2008, Resolución No. 5196 del 22 de noviembre de 2011 y Resolución No. 2405 del 21 de junio de 2018, proferidas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó Reforma Estatutaria a la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en concordancia con lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social adopto medidas sanitarias mediante las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020[1], el cual en su artículo 8 consagra:

> *"**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificaciones y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social **y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión delas medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente** el permiso, autorización y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación dela Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de la Protección Social. Superada la*

[1] *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

RESOLUCIÓN No. 1531 **29 JUN 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

> *Emergencia Sanitaria declarada Ministerio de Salud y de la Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación* ***(Destacado fuera de texto).***

Que la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo primero lo siguiente: ***" Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"*** (Destacado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia Sanitaria en el territorio Nacional, así mismo estableció en su parte resolutiva que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la Licencia Bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que la Dirección Regional Bogotá del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 2292 del 28 de junio de 2019 a la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, modificada por la Resolución No. 1109 del 09 de mayo de 2022, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad señalada en precedencia,

Que la señora ISABEL HOYOS COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.756.744 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, por medio de oficio radicado bajo el No. 20223450000277622 del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, manifestó su interés de continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento No. 2292 del 28 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 1109 del 09 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 1531 –

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante correo electrónico del 24 de junio de 2022, dirigido a la Directora Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los conceptos Legal, Modelo de Atención, Financiero y Técnico Administrativo, todos con los soportes documentales exigidos dentro del trámite de Renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (04) meses a la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, para brindar el servicio bajo la modalidad de CENTRO DE EMERGENCIA.

Que de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

> *"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y dela población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el Lineamiento o Manual correspondiente".*

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE EMERGENCIA, con el grupo poblacional de: Niñas, niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, sede operativa ubicada en la Calle 22 D No. 18 – 62 y administrativa ubicada en la Calle 22 D No. 18 - 48 en la ciudad de Bogotá D.C, con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 1531 **29 JUN 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses, a la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO ubicada la sede operativa en la Calle Calle 22 D No. 18 - 62 de la ciudad de Bogotá D.C., para desarrollar la modalidad modalidad de CENTRO DE EMERGENCIA, con el grupo poblacional de: Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos.

ARTICULO SEGUNDO: Que la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 D No. 18 - 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de cuatro (04) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO: Dentro del plazo la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o

RESOLUCIÓN No. 1531 — 29 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA EN LA SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 22 D No. 18 - 62 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Apoderado de entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2022

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		29/06/2020
Reviso:	Aleida Evelia Orozco ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		29/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			